

Asuntos listados (2 JDC y 1 JG) Total: 3 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-329/2025	Tito Omar Pacheco López	Sentencia dictada Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-108/2025 que confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el recurso de reclamación CJ/REC/027/2025. El citado órgano de justicia partidista confirmó la respuesta de la Secretaría de Afiliación del Comité Directivo Regional de dicho instituto político en la Ciudad de México, consistente en que la parte actora incumple el requisito de contar con una militancia de por lo menos cinco años para ser integrante del Consejo Nacional.	Vida interna de partidos	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución controvertida, al considerar que procedía realizar una interpretación sistemática y funcional de la normativa del PAN y tomando en cuenta los principios de autodeterminación y autoorganización, así como el reconocimiento de los derechos y obligaciones de su militancia, definir que la renuncia a la militancia implicaba la extinción de sus derechos y obligaciones, lo que significaba que ante un nuevo ingreso al partido, debía comenzar el cómputo de la antigüedad de la membresía para el cumplimiento del requisito de cinco años que se exigía para participar en el proceso de selección de la dirigencia partidista. Precisó que la interpretación debía considerarse razonable, porque la permanencia y antigüedad en la militancia para efectos de poder participar en los procesos para integrar los órganos del partido, coadyuvaba al cumplimiento de sus fines y objetivos, así como una coacción y lealtad en sus miembros. Determinó que la antigüedad del actor debía computarse a partir de su ingreso en dos mil veintidós, y no contabilizar los años previos a la renuncia.
2.	SCM-JDC-330/2025	Tito Omar Pacheco López	Sentencia dictada por el aludido Tribunal local en el juicio TECDMX-JLDC-109/2025 que confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el recurso de reclamación identificado como CJ/REC/038/2025 que desechó su queja por considerar actualizada la eficacia refleja de la cosa juzgada con motivo de una resolución emitida en un diverso medio de impugnación partidista, relacionado con la antigüedad de su militancia para registrarse como aspirante al Consejo Regional de la Ciudad de México del mencionado partido político.	Vida interna de partidos	ENGROSE CONFIRMA La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía revocar la resolución controvertida. Para la mayoría del Pleno de la Sala, lo procedente era confirmar la resolución cuestionada, porque conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización, así como los principios de lealtad y permanencia, el reconocimiento de los derechos y obligaciones de su militancia implicaba la extinción de sus derechos y obligaciones, lo que significaba que ante un nuevo ingreso al partido, debía comenzar el cómputo de la antigüedad de la

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					membresía para el cumplimiento del requisito de cinco años que se exigía para participar en el proceso de selección de la dirigencia partidista. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo)
3.	SCM-JG-80/2025	Kenia Yuridia Sánchez Flores, ostentándose como síndica procuradora jurídica del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEH-JDC-073/2025 , en la que, entre otras determinaciones, le ordenó al Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo realizar las gestiones necesarias ante las instancias municipales correspondientes para entregar a la promovente de dicho juicio diversa información relacionada con el ejercicio de su cargo como regidora del aludido Ayuntamiento.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución controvertida, porque el Tribunal local era competente para conocer del juicio de la ciudadanía que promovió la regidora, pues la negativa de entrega de información incidía directamente en los derechos político-electorales de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo, previsto constitucionalmente. Precisó que la negativa injustificada de la síndica, le impidió conocer la situación jurídica y laboral del Ayuntamiento, lo que afectó su capacidad de deliberar y votar informadamente las sesiones del Cabildo, y en consecuencia, ejercer plenamente el mandato representativo para el que fue electa, pues la información constituía un insumo esencial para el control, la planeación presupuestal y la transparencia administrativa del Municipio. Argumentó que si bien no todo acto municipal era justiciable en la vía electoral, cuando la negativa de información incidía directamente en la facultad de deliberar, vigilar o votar en Cabildo, se actualizaba la competencia de los Tribunales electorales, porque se afectaba el derecho político-electoral de ejercer el cargo. Consideró que la delimitación permitía preservar la autonomía municipal, sin excluir la tutela judicial efectiva de los derechos-político electorales.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>